

ADM 15390/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2024”

ACUERDO N° 252-STJSL-SC-2024- En la Provincia de San Luis, a DIECIOCHO días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER y CECILIA CHADA;

DIJERON: Visto el expediente ADM 17131/24 en trámite ante la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA**” a ser prestado en el Edificio Juzgado Multifuero de la localidad de Santa Rosa del Conlara, en virtud del cual se autorizó -mediante Acuerdo N° 217-STJSL-SC-2024- a llevar a cabo la Licitación Pública N° 30/2024, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 02 de Diciembre del corriente año.

Que, tal cual se observa en el Acta de Apertura, se recibieron las ofertas de las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, y LOCHEDINO FLORES MARIA NATALIA, CUIT 27-28185211-1.

Que se ha agregado informe de la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, en relación al cumplimiento de las formalidades requeridas en Pliego de Condiciones Particulares.

Que, en actuación 26538222/24, se ha agregado el informe con evaluación de las ofertas, elaborado por la Comisión Evaluadora creada a tal efecto.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, artículo 97 inciso a) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y en el punto III inciso d) del Acuerdo N° 7-STJSL-SC-2024;

ACORDARON: I) APROBAR la Licitación Pública N° 30/2024 llevada a cabo por la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA”** a ser prestado en el Edificio Juzgado Multifuero, de la localidad de Santa Rosa del Conlara, por el término de doce (12) meses.

II) ADJUDICAR a Licitación Pública N° 30/2024 a la Empresa LOCHEDINO FLORES MARIA NATALIA, CUIT 27-28185211-1, de acuerdo al informe de la Comisión de Evaluación creada a ese efecto, por un total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 25.113.792,00).

III) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a emitir la Orden de Provisión correspondiente, imputando la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS CON 40/100 (\$ 837.126,40) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Administración de Justicia de la Tercera Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 60/100 (\$ 24.276.665,60) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Administración de Justicia de la Tercera Circunscripción Judicial.

IV) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los días del mes de Diciembre de 2024, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, DNI 20.381.395, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte, y la Sra. LOCHEDINO FLORES MARIA NATALIA, CUIT 27-28185211-1, con domicilio en calle Pringles 688, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, en adelante "LA PRESTADORA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LA PRESTADORA toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el inmueble ubicado en Ruta Provincial Nº 55, km 922, de la localidad de Santa Rosa del Conlara, provincia de San Luis, donde funciona el Juzgado de Competencia Múltiple:

- a) Barrido y limpieza en el exterior del Edificio, incluyendo calles, cocheras y veredas.
- b) Limpieza diaria del Edificio, baños, cocinas, calabozos, pasillos internos y públicos, patios internos, limpieza de vidrios internos y externos, mopeado y conservación diaria de espacios comunes.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán de lunes a viernes en el horario de 13 a 17 hs., bajo la supervisión de personal de Maestranza que a ese efecto designará la Oficina de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción.

Para el cumplimiento de todas sus tareas LA PRESTADORA se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes.

Se establece que el servicio será prestado con un staff mínimo de cinco (5) personas a cargo de LA PRESTADORA.

Los insumos y elementos de limpieza a utilizar serán provistos por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis.

LA PRESTADORA deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas, guantes y todos los elementos de protección personal y de seguridad que pudieran corresponder para la actividad que se realiza.

Será responsabilidad de LA PRESTADORA del cumplimiento de todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas, como así también el pago del seguro de accidentes personales pertinente.

Al inicio de la vigencia del presente, LA PRESTADORA deberá remitir a la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción, la nómina del personal que prestará el servicio, con su número de CUIL y seguro correspondiente.

TERCERA: DURACION. El presente contrato tendrá vigencia de (12) meses, comenzando el día 19 de Diciembre de 2024, y finalizando el 18 de Diciembre de 2025.

CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL se obliga a abonar a LA PRESTADORA, en contraprestación por las tareas encomendadas en la cláusula primera del presente instrumento, la suma de pesos PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS (\$ 2.092.816,00) mensuales.

LA PRESTADORA facturará por mes vencido la prestación de los servicios, y el pago se realizará por la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial dentro del plazo de diez días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte de la Responsable de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción Judicial, sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA PRESTADORA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA. LA PRESTADORA deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los

impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL ninguna obligación para con el personal de LA PRESTADORA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos precedentes contra el autor o coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTADORA. RESCISION. Ante el incumplimiento por parte de LA PRESTADORA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que, en tal caso, la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

Si LA PRESTADORA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutará de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por del valor total contratado, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa. La mora en la prestación del servicio se constituirá automáticamente, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento

del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte, derecho a indemnización alguna.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA PRESTADORA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los .. días del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.